

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00365 00

INADMÍTASE, nuevamente, la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese la prueba de existencia y representación de la demandada o la prueba de que se encuentra liquidada.

En tal caso, contra quien debe dirigirse la demanda no es contra la empresa liquidada, al no tener la capacidad para comparecer al proceso, sino sus sucesores.

Así pues, deberá dirigir la demanda, si es el caso, en contra de los sucesores de la sociedad liquidada y aportar todas las pruebas del caso, que soporten el vínculo entre aquella y estos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38507edf61b36c626118a8f201f5e13016508ea859f0f9fb5ba88c8f9e2adf20**

Documento generado en 20/09/2021 05:32:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>